

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

ANEXO/S

Anexo unico IF-2021-27144480-
GDEBA-DSTAMDAGP

1498a52516fb04ea78680b41df44982acfc5c352fb831f4b0b745f601bf040a2 [Ver](#)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN N° 806-MPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 20 de Octubre de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-05586900-GDEBA-DPGMMPCEITGP, la Ley N° 15.164, el Decreto N° 54/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 15.164 establece en su artículo 29 que corresponde al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades mineras y del sector productivo de la provincia de Buenos Aires;

Que, conforme el Decreto N° 54/20, corresponde a la Subsecretaría de Minería de esta Cartera planificar y diseñar políticas para el ordenamiento, desarrollo, promoción y preservación de las actividades mineras de la provincia de Buenos Aires, diseñar e implementar políticas para el fortalecimiento y promoción del conocimiento de la actividad minera por parte de la comunidad, diseñar e implementar planes, modos y acciones que optimicen el desarrollo de los sectores mineros productivos en coordinación con otras áreas de gobierno, fomentar la actividad minera como generadora de desarrollo productivo local y regional, entre otras funciones;

Que para diversas localidades de la provincia de Buenos Aires el desarrollo minero no metalífero es una actividad económica fundamental, siendo esta provincia la mayor productora del país de áridos y rocas de aplicación;

Que, por ello, resulta relevante trabajar con organismos educativos provinciales de educación primaria y secundaria, para construir lazos con la sociedad, generar sistemas de participación ciudadana y fomentar debates sobre el modelo minero que necesitamos y las responsabilidades propias de sus actores -tanto el Estado como los empresarios y la ciudadanía-;

Que, en este sentido, se propone brindar talleres en escuelas primarias y secundarias de las localidades mineras a fin de discutir la importancia del desarrollo minero con una amplia perspectiva de género y sin descuidar las buenas prácticas y el cuidado del ambiente;

Que, por su parte, la igualdad de género se presenta como un desafío a trabajar dentro de la industria minera, ya que, en la mayor parte de las empresas y comunidades relacionadas con la minería, las mujeres suelen estar en desventaja en comparación con el género masculino e incluso durante décadas el sector estuvo vedado para ellas;

Que, en virtud de ello, se propicia la creación del Programa Educativo "La Minería en el Nivel Primario y Medio Etapa 1 (con perspectiva de género)" con el fin de generar espacios de debate con las y los niñas, niños y adolescentes sobre el lugar de la minería en la vida cotidiana y la importancia del sector en la cadena productiva bonaerense, haciendo hincapié en el lugar de las mujeres y las disidencias, para poder avanzar en la futura inserción las mismas en el sector minero, todo ello de acuerdo a los objetivos y desarrollo detallados en el documento N° IF-2021-26141163-GDEBA-DPPMMPCEITGP;

Que del mismo documento surge que el desarrollo del Programa implicará una erogación presupuestaria de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MIL (\$790.000.-);

Que, en el orden 21, interviene la Subsecretaría de Educación de la Dirección General de Cultura y Educación, manifestando que "...el mencionado proyecto pedagógico se ajusta en sus contenidos y problemáticas a las propuestas de los niveles mencionados en la propuesta Nivel Primario y Nivel Secundario. Medioambiente, trabajo y género, políticas de cuidado, garantía de derechos, etc. Que en vista de lo expuesto, se emite criterio favorable al proyecto para la implementación del mismo en los distritos de Olavarría, Benito Juárez y Azul";

Que en orden 48, la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales -Delegación I- informa que se cuenta con el crédito presupuestario para hacer frente a las eventuales contrataciones que se propician en el marco del programa y a los gastos operativos, indicando el detalle de las imputaciones presupuestaria correspondientes;

Que han tomado la intervención de su competencia el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, la Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Programa Educativo "La Minería en el Nivel Primario y Medio Etapa 1 (con perspectiva de género)" con el fin de generar espacios de debate con las y los niñas, niños y adolescente sobre el lugar de la minería en la vida cotidiana y la importancia del sector en la cadena productiva bonaerense, haciendo hincapié en el lugar de las mujeres y las disidencias, para poder avanzar en la futura inserción las mismas en el sector minero, todo ello de acuerdo a los objetivos y desarrollo detallados en el documento N° IF-2021-26141163-GDEBA-DPPMMPCEITGP, que como Anexo Único

forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección General de Administración -a través de las áreas correspondientes- a llevar adelante las contrataciones y efectuar los pagos necesarios para la implementación del Programa aprobado por el artículo 1º, a requerimiento y conforme los lineamientos que indique la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º. Autorizar la asignación presupuestaria para atender los gastos que demande la realización del Programa aprobado en el artículo 1º, los cuales se erogarán de conformidad a la normativa vigente, con imputación a las partidas específicas para los ejercicios en los cuales se generen los mismos.

ARTÍCULO 4º. Designar a la Subsecretaría de Minería dependiente de este Ministerio -u organismo que en el futuro la reemplace- como autoridad de aplicación de la presente resolución, con facultades suficientes para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y pasar a la Subsecretaría de Minería. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro

ANEXO/S

Anexo unico IF-2021-26141163-
GDEBA-DPPMMPCEITGP

2bddb8a0015f6ed63abe4c401b8a416bf1286b8aefdefd0e037d81a78bc71f98 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 811-MPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 22 de Octubre de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-24227291-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual tramita la aprobación y el pago del cuarto corte de beneficiarios/as de los aportes no reintegrables correspondientes al "Programa de Sostenimiento Económico para Actividades Afectadas por la Pandemia" creado por el Decreto N° 384/2021 y reglamentado por la Resolución N° 422/2021 -modificada por la Resolución N° 633/21-, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nacional N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, esta situación de crisis económica, financiera, previsional, sanitaria y social en que se encontraba el país en general, y la provincia de Buenos Aires en particular, se vio agravada por el brote del nuevo Coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que a través del Decreto Nacional N° 260/20, prorrogado mediante Decreto N° 167/21, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley citada en primer término, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por motivos similares, mediante la Ley N° 15.165, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el plazo de un (1) año a partir de su promulgación, plazo que fue prorrogado por el Decreto N° 1176/20;

Que, por la misma razón, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de su dictado, el cual ha sido prorrogado por los Decretos N° 771/20, N° 106/21 y 733/21;

Que, en ese marco, mediante el Decreto N° 384/21 se crea el "Programa de Sostenimiento Económico para Actividades Afectadas por la Pandemia" con el objetivo de apoyar el sostenimiento económico de micro y pequeñas unidades productivas en sectores de la actividad económica particularmente afectados por la pandemia;

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 422/21 -modificada por la Resolución N° 633/21- y su Anexo Único se reglamentó dicho programa, estableciendo los requisitos de acceso a la prestación dineraria no reintegrable;

Que la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones y la Subsecretaría de Industria, Pymes y Cooperativas de este ministerio analizaron las solicitudes ingresadas durante el plazo establecido en la reglamentación para evaluar el cumplimiento de los requisitos allí establecidos y fijar los montos que corresponden asignar a cada unidad productiva;

Que de los Informes Técnicos (IF-2021-24359890-GDEBA-SSIPYCMPCITGP, IF-2021-25336229-GDEBA-SSIPYCMPCITGP y IF-2021-27473375-GDEBA-SSIPYCMPCITGP) y el Anexo (IF-2021-27465286-GDEBA-DPPMMPCEITGP) remitidos por las Subsecretarías mencionadas surge el listado del cuarto corte de beneficiarios/as del Programa que cumplen las condiciones establecidas en la reglamentación para acceder al beneficio, junto con los datos identificatorios de cada uno de ellos y el monto del aporte a pagarse, como así también, el número de expediente en los cuales se acompañó la respectiva documentación respaldatoria de cada solicitud;

Que en orden 6º se acompañó el listado de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) declarada por cada beneficiario/a;

Que han tomado intervención, la Dirección de Subsidios y Subvenciones y la Dirección Provincial de Presupuesto Público ambas dependientes de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 384/21, la Resolución N° 422/21, el artículo 29 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 54/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**